

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Copacabana, ubicado en la Carrera 49 # 48 – 19 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfonos (604) 487 79 12, correo electrónico [administrativa@colasuncion.edu.co](mailto:administrativa@colasuncion.edu.co), Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305212000031**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3644	14/05/2001
Jardín	3644	14/05/2001
Transición	3644	14/05/2001
Primero	3644	14/05/2001
Segundo	3644	14/05/2001
Tercero	3644	14/05/2001
Cuarto	3644	14/05/2001
Quinto	3644	14/05/2001
Sexto	3644	14/05/2001
Séptimo	3644	14/05/2001
Octavo	3644	14/05/2001
Noveno	3644	14/05/2001
Decimo	3644	14/05/2001
Once	3644	14/05/2001

Que la señora **MONICA YULIET CARDONA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°42 686 595, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°202401049093 del 25 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Diurna Completa

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$36 004 353 (Treinta y seis millones cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un incremento con relación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo) Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$19 791 010 (Diecinueve millones setecientos noventa y un mil diez pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)</b>	<b>1 545 813 499</b>
EEFF 2023	\$ 1 562 026 842
Devoluciones y becas 2023	\$ 19 791 010
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 36 004 353
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 1 542 235 832
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 19 791 010

Que teniendo en cuenta el análisis del Reporte de Docentes en el aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana – Antioquia, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Que en relación con la Tarifa Anual EVI 2024 vs la Resolución Departamental N°2023060349956 del 14 de noviembre de 2023, se encontró una diferencia de matrícula por un valor de \$1 608 143 700 (Mil seiscientos ocho millones ciento cuarenta y tres mil setecientos pesos), así como se evidencia en el siguiente cuadro

Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa Anual 2024 Resolución Departamental N°2023060349956 del 14/11/2023	Diferencia de Matrícula
\$ 0	\$ 3 546 817	\$ 3 546 817
\$ 0	\$ 3 510 115	\$ 3 510 115
\$ 34 894 305	\$ 3 489 430	\$ 31 404 875
\$ 341 773 825	\$ 3 417 738	\$ 338 356 087
\$ 324 623 125	\$ 3 246 231	\$ 321 376 894
\$ 3 156 221	\$ 3 156 222	\$ 1
\$ 305 579 625	\$ 3 055 796	\$ 302 523 829
\$ 305 579 625	\$ 3 055 796	\$ 302 523 829
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 2 978 014	\$ 2 978 014	\$ 0
\$ 295 241 025	\$ 2 952 410	\$ 292 288 615
\$ 29 696 115	\$ 2 969 611	\$ 26 726 504
\$ 2 902 377	\$ 2 902 377	\$ 0
<b>\$ 1 652 380 285</b>	<b>\$44 236 585</b>	<b>\$1 608 143.700</b>

Que en la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 2 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Además, en la comparación EVI 2023 vs el SIMAT, se encontró una diferencia de 10 estudiantes, tal como se evidencia en los siguientes cuadros

Grado	No Estudiantes EVI 2024	No Estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	14	13	1
Primero	35	34	1
Segundo	46	46	0
Tercero	29	29	0
Cuarto	43	43	0
Quinto	39	39	0
Sexto	64	64	0
Séptimo	69	69	0
Octava	39	39	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

Noveno	51	51	0
Decimo	63	63	0
Undecimo	48	48	0

Grado	No Estudiantes EVI 2023	No Estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia # Estudiantes
Prejardin	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	25	26	-1
Primero	48	48	0
Segundo	28	28	0
Tercero	41	41	0
Cuarto	41	40	1
Quinto	55	56	-1
Sexto	69	65	4
Séptimo	40	40	0
Octava	57	57	0
Noveno	69	71	-2
Decimo	48	49	-1
Undécimo	62	62	0

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución de acuerdo al Artículo 2 3 2 2 3 10 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución N°016763 del 30 de septiembre de 2024, toda vez que no se evidencia justificación alguna del aumento del porcentaje. El mismo criterio aplica para los conceptos de "*Certificados de estudios*", "*Calificaciones en papel membrete*" y "*Clausura de grados Preescolar y Quinto*"

Que en cuanto al concepto "*Preicfes*", se aplica el mismo criterio, puede incluirse como cobro voluntario, pero este no generara ningún impacto sobre los requisitos de aprobación de materias determinadas en el establecimiento educativo

Que el concepto denominado "*Pruebas por competencias*", NO es susceptible de aprobación, debido a que el Artículo 2 3 3 3 3 12 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Artículo 2 3 3 3 3 8 del mismo decreto en mención, expone que es deber de los establecimientos educativos crear un Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, y así mismo, los Estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales

Que con relación al concepto "*Seguro Estudiantil*", se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntario, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Que en lo que concierne a las "*Actividades extracurriculares*" y el "*Material pedagógico*", estas deben estar expresamente definidas, establecidas y detalladas en las actas de aprobación del Consejo Directivo, por lo tanto, NO serán susceptibles de aprobación por concepto de otros cobros, puesto que la Circular K 2024090000199 del 30 de agosto de 2024, Literal O, menciona que "*Se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué grado(s) aplica (n), beneficios para los estudiantes, en qué horarios se llevarán a cabo, y el valor de las tarifas a cobrar, con el objetivo de analizar su posible aprobación*"

Que en lo que concierne a las "*Salidas Escolares*", se deberá tener en cuenta la Directiva Ministerial N°55 emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Se recuerda a la institución que este cobro es de carácter voluntario

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Calculadora Científica (Ref Fx82ES PLUS), para los grados Décimo y Once, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, es de carácter voluntario y podrá ser de cualquier marca
- Un sacudidor, para el Nivel de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Una toalla pequeña, para el Nivel de Básica Secundaria y Media Académica, Una bata de laboratorio para los Niveles de Básica Secundaria y Media Académica, **NO SERÁN APROBADOS**, debido a que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14
- Un cojín, para el Nivel de Preescolar, **NO SERÁ APROBADO**, toda vez que este elemento no se ajusta al concepto de objetos pedagógicos

Que con respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo

Que el **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%), Política de Inclusión (0,25%), Escalafón Docente (1,60%), para un total de 9,10% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°02 del 23 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 20,00% para el primer grado, y un porcentaje del 9,10% para los siguientes grados

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Copacabana, ubicado en la Carrera 49 # 48 – 19 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfonos (604) 487 79 12, correo electrónico [administrativa@colasuncion.edu.co](mailto:administrativa@colasuncion.edu.co), Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305212000031**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

9,10 %	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"
--------	-------------------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4 256 180	\$ 425 618	\$ 3 830 562	\$ 383 056
Jardín	\$ 3 869 577	\$ 386 958	\$ 3 482 620	\$ 348 262
Transición	\$ 3 829 535	\$ 382 954	\$ 3 446 582	\$ 344 658
Primero	\$ 3 806 968	\$ 380 697	\$ 3 426 271	\$ 342 627
Segundo	\$ 3 728 752	\$ 372 875	\$ 3 355 877	\$ 335 588
Tercero	\$ 3 541 638	\$ 354 164	\$ 3 187 474	\$ 318 747
Cuarto	\$ 3 443 438	\$ 344 344	\$ 3 099 094	\$ 309 909
Quinto	\$ 3 333 873	\$ 333 387	\$ 3 000 486	\$ 300 049
Sexto	\$ 3 333 873	\$ 333 387	\$ 3 000 486	\$ 300 049
Séptimo	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Octavo	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Noveno	\$ 3 249 013	\$ 324 901	\$ 2 924 112	\$ 292 411
Decimo	\$ 3 221 079	\$ 322 108	\$ 2 898 971	\$ 289 897
Once	\$ 3 239 846	\$ 323 985	\$ 2 915 861	\$ 291 586

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Derecho de grado y Diploma (voluntario)	11°	\$ 218 855
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11°	\$ 30 766
Certificados de estudios (voluntario)	Todos los grados	\$ 14 947
Carnet estudiantil - Estudiantes nuevos (voluntario)	Todos los grados	\$ 20 947
Salidas Escolares - 2 salidas al año, incluye estadía, alimentación y transporte (voluntario)	Todos los grados	\$ 107 245
Salidas Escolares (voluntario)	11°	\$ 160 923
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 35 676
Calificaciones en papel membrete (voluntario)	Todos los grados	\$ 15 383
Clausura de grados (voluntario)	Preescolar y 5°	\$ 93 499
Preicfes 10° (voluntario)	10°	\$ 438 272
Preicfes 11° (voluntario)	11°	\$ 599 995

**PARAGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

**ARTÍCULO CUARTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

**ARTÍCULO QUINTO.** El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN (DANE 305212000031)** del Municipio de Copacabana - Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

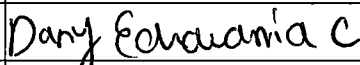
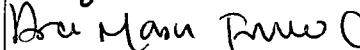
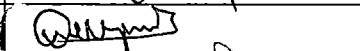
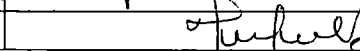
**ARTÍCULO OCTAVO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulieith Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		9/12/24
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		9/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		10/12/2024
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			